TEMA 10

1. De la instrucción de los procesos para exigir responsabilidad penal por cualquier delito contra los derechos y deberes familiares cuando la víctima sea alguna persona violencia de genero
2. La primera regla para conocer los delitos conexos es el del territorio en que se haya cometido el delito a que esté señalada la pena mayor
3. La jurisdicción ordinaria será la competente para juzgar a los reos de delitos conexos, siempre que alguno esté sujeto a ella, aun cuando los demás sean aforados
4. La renuncia de la acción civil o de la penal renunciable no perjudicará más que al renunciante
5. Para instruir del derecho que asiste a la víctima/ofendido para mostrarse parte en el proceso y renunciar o no a la restitución de la cosa, reparación del daño e indemnización del perjuicio causado por el hecho punible, el letrado de la administración de justicia podrá delegar tal función en un agente judicial del mismo juzgado
6. Las víctimas del delito que no hubieran renunciado a su derecho podrán ejercer la acción penal en cualquier momento antes del juicio oral, si bien ello no permitirá retrotraer ni reiterar las actuaciones ya practicadas antes de su personación.
7. Promovido juicio criminal en averiguación de un delito , no podrá seguirse pleito sobre el mismo hecho; suspendiéndole, si le hubiese, en el estado en que se hallare, hasta que recaiga sentencia firme en la causa criminal
8. Los Jefes de las Unidades Orgánicas de la Policía Judicial centrales o de ámbito provincial o sus mandos superiores darán cuenta inmediata al Juez de Instrucción sobre las autorizaciones que hubiesen otorgado circulación o entrega vigilada de drogas si existiese procedimiento judicial abierto
9. El perdón del ofendido o del representante legal no extingue la acción penal ni la responsabilidad que se derive de los delitos de agresiones, acoso o abusos sexuales una vez denunciado por la persona agravada
10. Se entenderá abandonada la querella por el que la hubiere interpuesto cuando dejase de instar el procedimiento dentro de los quince días siguientes a la notificación del auto en que el Juez o Tribuna! asilo hubiese acordado.
11. Están exentas de prestar fianza en la querella la todas las asociaciones de víctimas y las personas jurídicas a las que hubieran sido expresamente autorizado por la propia víctima.
12. Para proceder por los delitos de agresiones, acoso o abusos sexuales, será precisa denuncia de la persona agraviada, de su representante legal o querella del Ministerio Fiscal, que actuará ponderando los legítimos intereses en presencia
13. El cónyuge del delincuente separado legalmente con hijos en común estará exento de la obligación de denunciar
14. La extinción de la acción civil tampoco lleva consigo la de la penal que nazca del mismo delito
15. Para el conocimiento y fallo de las causas por delitos a los que la Ley señale pena privativa de libertad de duración menor a cinco años será competente el Juez de lo Penal de la circunscripción donde el delito se haya cometido
16. La 2º regla para conocer que juez es competente es donde aparezcan las pruebas materiales del delito